

# REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión de 14 de marzo de 2014)

## ÍNDICE

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Miembros

### TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

- Artículo 4. Órganos de Gobierno

#### CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

- Artículo 5. Naturaleza

#### Sección Primera. De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad

- Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad
- Artículo 7. Composición del Pleno
- Artículo 8. De los miembros de la Junta de Facultad
- Artículo 9. De las sesiones del Pleno
- Artículo 10. Competencias del Pleno
- Artículo 11. Comisiones
- Artículo 12. Composición de las Comisiones
- Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
- Artículo 14. La Comisión de Ordenación Académica
- Artículo 15. La Comisión Económica
- Artículo 16. La Comisión de Actividades Estudiantiles
- Artículo 17. La composición de la Comisión de Garantías
- Artículo 18. Las funciones de la Comisión de Garantías
- Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión de Garantías
- Artículo 20. La Comisión permanente de Departamentos
- Artículo 21. La Comisión de Evaluación Docente
- Artículo 22. La Comisión de Prácticas

#### Sección Segunda. Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

- Artículo 23. Convocatoria de las sesiones
- Artículo 24. Orden del día
- Artículo 25. Constitución de la Junta
- Artículo 26. Los debates
- Artículo 27. Prerrogativas del Decano o Decana
- Artículo 28. La adopción de acuerdos
- Artículo 29. De las decisiones
- Artículo 30. Actas de las sesiones
- Artículo 31. Libro de actas

## **CAPÍTULO II. DEL DECANO O DECANA**

- Artículo 32. Naturaleza y mandato
- Artículo 33. Competencias
- Artículo 34. Vicedecanos o Vicedecanas
- Artículo 35. Secretario o Secretaria

## **TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD**

- Artículo 36. Composición
- Artículo 37. Funciones
- Artículo 38. Recursos y reclamaciones

### **CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD**

#### **Sección Primera. Actuaciones previas al proceso electoral**

- Artículo 39. Cuerpos electorales
- Artículo 40. Aprobación del calendario electoral
- Artículo 41. Los censos electorales
- Artículo 42. El calendario de elección
- Artículo 43. Mesas electorales

#### **Sección Segunda. Actuaciones posteriores al proceso electoral**

- Artículo 44. De la votación
- Artículo 45. Del voto
- Artículo 46. Del escrutinio
- Artículo 47. De la proclamación de resultados
- Artículo 48. Constitución de la Junta de Facultad

### **CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA**

- Artículo 49. De la sesión de investidura
- Artículo 50. Requisitos de los candidatos
- Artículo 51. De la elección
- Artículo 52. De la proclamación de resultados
- Artículo 53. Del nombramiento del equipo decanal
- Artículo 54. Del cese
- Artículo 55. De la moción de censura

## **TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES**

- Artículo 56. Representantes de Grupo
- Artículo 57. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad
- Artículo 58. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes
- Artículo 59. La Asamblea de Estudiantes

## **TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 60. La propuesta de reforma del Reglamento interno

Artículo 61. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento interno

Artículo 62. Actualización del Reglamento interno

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Integración del Reglamento interno

Segunda. De los órganos colegiados de gobierno

Tercera. Términos y plazos

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Del mandato de la Junta de Facultad

Segunda. Del mandato del Decano o Decana

Tercera. Del Reglamento de suspensión de funciones de los miembros de la Junta

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única. Entrada en vigor

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Naturaleza.**

1. La Facultad de Educación de Palencia es el Centro de la Universidad de Valladolid encargado de la organización de las enseñanzas propias de su ámbito y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes a la misma, así como de aquellas otras funciones que determinen el presente Reglamento, los Estatutos y los restantes Reglamentos universitarios.

2. Dentro del ámbito educativo, la Facultad de Educación de Palencia tiene como objetivo la formación de educadores, teniendo en cuenta tanto su perfeccionamiento humano integral, como su vinculación con la realidad social, cultural e histórica de la sociedad en que se inserta y a la que pretende servir como razón última de su actividad.

3. La Facultad de Educación de Palencia, junto con otras instituciones públicas o privadas, ejerce también las funciones de formación permanente y perfeccionamiento del profesorado y participa en cualquier iniciativa referida a la formación de profesionales de la educación.

### **Artículo 2. Competencias y funciones.**

Son competencias y funciones de la Facultad de Educación de Palencia las siguientes:

a) Elaborar sus Planes de Estudio y, en este marco, realizar la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permitan el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de los títulos académicos impartidos en el Centro.

c) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.

d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

e) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.

f) Conocer y ratificar los programas y la asignación de los profesores responsables de las asignaturas que hagan los Departamentos.

g) Organizar las actividades de pregrado, de postgrado, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

h) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquellas que puedan proponer los miembros de la Facultad con el mismo fin.

- i) Organizar actividades de extensión universitaria dirigidas a la promoción y difusión de actividades científicas, culturales y deportivas de interés para la sociedad.
- j) Informar los cambios de adscripción de Centro del profesorado.
- k) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones docentes, de tutoría y de permanencia del profesorado, dentro de sus competencias.
- l) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- m) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos de libre configuración de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- n) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- ñ) Administrar los medios y recursos disponibles.
- o) Colaborar con el Vicerrectorado y el resto de los Centros del Campus de la Yutera en la gestión del uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ella se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- p) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- q) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten aplicables.

### **Artículo 3. Miembros.**

Son miembros de la Facultad de Educación el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidas por el Centro.

## **TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD**

### **Artículo 4. Órganos de Gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación de Palencia son la Junta de Facultad y el Decano o Decana.

## **CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE FACULTAD**

### **Artículo 5. Naturaleza.**

La Junta de Facultad, presidida por el Decano o Decana, es el órgano colegiado de gobierno y participación del Centro.

### **Sección Primera** **De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad.**

#### **Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad.**

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento interno, pudieran crearse.

#### **Artículo 7. Composición del Pleno.**

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará compuesto por los miembros siguientes:

- a) El Decano o Decana, los Vicedecanos o Vicedecanas y el Secretario o Secretaria, que actuará como secretario de la Junta, como miembros natos.
- b) 60 miembros electos, de los cuales:

- Un cincuenta y uno por ciento serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, es decir treinta y uno.

- Un diez por ciento serán representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, es decir seis.

- Un treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes del Centro, es decir dieciocho.

- Un nueve por ciento estará constituido por representantes del personal de administración y servicios adscrito al Centro, es decir cinco.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo realizado por la Comisión Electoral al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente, permaneciendo vacantes aquellos puestos que no pudiera cubrir el personal docente e investigador contratado.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento interno.

### **Artículo 8. De los miembros de la Junta de Facultad.**

1. Son derechos de los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad o de aquellos otros órganos de la misma para los que hubieran sido elegidos.
- b) Solicitar de los órganos de gobierno de la Facultad la entrega de la documentación que consideren necesaria para el desarrollo de su trabajo como miembros de la Junta, y recibirlos de aquellos en la medida de las disponibilidades existentes. Las peticiones se dirigirán a la Mesa de la Junta, que las tramitará a través del Secretario o Secretaria de la Facultad.
- c) Solicitar a la Mesa de la Junta la inclusión de asuntos en el Orden del día de sus sesiones, en los términos previstos por el presente Reglamento interno.
- d) Ser elector y elegible para cualquier órgano de la Junta según el presente Reglamento interno.
- e) Estar dispensados de sus obligaciones académicas y laborales para asistir a las reuniones del Pleno o de los otros órganos de la Junta.
- f) No ser objeto de incoación de expediente disciplinario a causa del desempeño de sus funciones como miembro de este órgano colegiado.
- g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por el presente Reglamento interno.

2. Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que pertenezcan, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento interno.
- c) Respetar el orden, la cortesía y la disciplina establecida en este Reglamento interno.
- d) Dar cuenta de su actuación como miembros de la Junta al sector de la comunidad universitaria al que representan.
- e) Cualesquiera otros que sean establecidos por el presente Reglamento interno.

3. La Junta de Facultad aprobará un Reglamento en el que se regule la suspensión de funciones de los miembros de dicho órgano.

### **Artículo 9. De las sesiones del Pleno.**

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento interno. En todo caso, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria

cuando el Decano o Decana lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

## **Artículo 10. Competencias del Pleno.**

1. Con carácter general, son competencias del Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento interno del Centro.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Decana del Centro.
- c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.
- d) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- e) Aprobar el Plan docente, que se ajustará al Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.
- f) Aprobar el proyecto de los Planes de Estudio propuestos por la Comisión de Ordenación Académica.
- g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que correspondan en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- h) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.
- i) Informar la creación, modificación y supresión de Centros.
- j) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento interno.
- k) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso.
- l) Aprobar el emblema propio de la Facultad.
- m) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que éstos constituyan el *quorum* de la mitad más uno de los miembros totales de la Junta.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

## **Artículo 11. Comisiones.**

1. Las Comisiones de carácter permanente de la Junta de Centro son las siguientes:



a) Como Comisiones de carácter permanente:

- Comisión de Ordenación Académica.
- Comisión Económica.
- Comisión de Actividades Estudiantiles.

b) Otras Comisiones permanentes:

- Comisión de Garantías.
- Comisión permanente de Departamentos.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que la Junta de Facultad estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier disposición normativa y, específicamente, las siguientes:

- Comisión de Evaluación Docente.
- Comisión de Prácticas.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las tareas encomendadas.

#### **Artículo 12. Composición de las Comisiones.**

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano o Decana, que podrá delegar esta función en un Vicedecano o Vicedecana o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además actuará como Secretario o Secretaria el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Los miembros de las Comisiones a que hace referencia el apartado 1.a) del artículo 11 serán designados por el Pleno de la Junta de Facultad, de entre sus miembros. En el caso de la Comisión permanente de Departamentos, dicha designación podrá recaer en representantes de los Departamentos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad ajenos a la citada Junta.

3. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

4. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se constituya tras las elecciones la nueva Junta de Facultad, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque el nombramiento.

#### **Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.**

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de setenta y dos horas.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando

estén presentes el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan, y tres de sus miembros.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad.

#### **Artículo 14. La Comisión de Ordenación Académica.**

1. La Comisión de Ordenación Académica, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por quince miembros:

- a) Nueve profesores pertenecientes a distintas áreas de conocimiento.
  - b) Cinco estudiantes.
  - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
- 
- a) Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica, al menos:
    - a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia y la investigación.
    - b) Elaborar los proyectos de Planes de Estudio.
    - c) Estudiar y promover la implantación de nuevos estudios.
    - d) Proponer al órgano competente al efecto, la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección, previo informe, si así lo establece la normativa aplicable, de los Departamentos.
    - e) Actuar como Comisión de Convalidaciones de la Facultad, encargada, previo informe de los Departamentos afectados, de dictaminar sobre las convalidaciones entre estudios realizados en la propia Universidad y la convalidación de otros llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

#### **Artículo 15. La Comisión Económica.**

1. La Comisión Económica, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por nueve miembros:

- a) Cinco profesores.
- b) Tres estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión Económica, al menos:

- a) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarios como extraordinarios.
- b) Realizar la propuesta de distribución del presupuesto ordinario de la Facultad.
- c) Informar a la Junta de Facultad del balance económico del ejercicio anterior.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el programa de necesidades que deben ser atendidas.

#### **Artículo 16. La Comisión de Actividades Estudiantiles.**

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por once miembros:

- a) Cinco profesores.
- b) Cinco estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión de Actividades Estudiantiles, al menos:

- a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Facultad orientadas a la formación de sus estudiantes.
- b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
- c) Organizar las actividades programadas.

#### **Artículo 17. La composición de la Comisión de Garantías.**

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cuatro profesores, de los que, al menos, tres pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Cuatro estudiantes.
- c) Dos miembros del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de tres años, por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado por mayoría absoluta. Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento en la Junta de Facultad.

3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

5. En la reunión constitutiva de la Comisión de Garantías se procederá a la designación, de entre sus miembros, del Presidente, que corresponderá al profesor con mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden y del Secretario.

6. Para la válida constitución de la Comisión de Garantías deberán estar presentes, al menos, dos profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, entre quienes estarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, en los términos previstos en la Ley.

#### **Artículo 18. Las funciones de la Comisión de Garantías.**

La Comisión de Garantías tendrá, al menos, las funciones establecidas en el artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad, en orden a la revisión de las calificaciones de los estudiantes.

#### **Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.**

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades académicas y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

#### **Artículo 20. La Comisión permanente de Departamentos.**

1. La Comisión permanente de Departamentos, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por un representante de cada uno de ellos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad.

2. Son funciones de la Comisión de Departamentos, al menos:

- a) Informar los proyectos de Planes de Estudio.
- b) Cuantas otras le otorgue la Junta de Facultad.

#### **Artículo 21. La Comisión de Evaluación Docente.**

1. La Comisión de Evaluación Docente, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por siete miembros:

- a) Tres profesores.
- b) Tres estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión de Evaluación Docente, al menos:

- a) Velar por la correcta aplicación de la encuesta docente en la Facultad.
- b) Elaborar y elevar a la Comisión de Evaluación de Complementos Retributivos los informes relativos a la actividad docente de los profesores que imparten docencia en la Facultad y que cada año soliciten evaluación de los tramos docentes.

#### **Artículo 22. La Comisión de Prácticas.**

1. La Comisión de Prácticas, presidida por el Decano o Decana, estará constituida por los coordinadores del prácticum de cada título oficial y un estudiante por cada título oficial o especialidad del mismo.

2. Son funciones de la Comisión de Prácticas, al menos:

- a) Proponer a la Junta de Centro las modalidades, la temporalización y los criterios de evaluación del prácticum.
- b) Presentar anualmente a la Junta de Facultad un informe sobre el desarrollo de las prácticas y las propuestas de mejora.

### **Sección Segunda**

#### **Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad.**

#### **Artículo 23. Convocatoria de las sesiones.**

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o Decana o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al Vicedecano o Vicedecana según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Decano o Decana, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá celebrarse antes de transcurridos quince días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, apreciada por el Decano o Decana de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del Orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes, siempre que éstos sean, al menos, un tercio de los que integran este órgano colegiado. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y Orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta de Facultad dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el Orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros de la Junta de Facultad realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto.

5. El Pleno de la Junta de Facultad celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en periodo y horas lectivos.

6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

#### **Artículo 24. Orden del día.**

1. El Orden del día será elaborado por el Decano o Decana o quien haga sus veces, asistido por el equipo directivo.

2. En el Orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Decano o Decana o para su remoción. También deberán incluirse en el Orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un sexto de los miembros de la Junta de Facultad.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 25. Constitución de la Junta.**

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano o Decana y del Secretario o Secretaria de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.

2. La Junta será presidida por el Decano o Decana o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por un representante del profesorado, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, miembros de la Junta, y el Secretario o Secretaria. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del Orden del día, la ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano o Decana le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Decano o Decana con su voto de calidad.

3. Las sesiones de la Junta serán públicas, salvo aquellos puntos del Orden del día que afecten a personas concretas. El Decano o Decana podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

#### **Artículo 26. Los debates.**

1. El Decano o Decana dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del Orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano o Decana o para que se ciña al tema debatido.

3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano o Decana, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano o Decana de acuerdo con la Mesa.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano o Decana, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano o Decana podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

#### **Artículo 27. Prerrogativas del Decano o Decana.**

1. El Decano o Decana vela por el mantenimiento de la disciplina y la cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta de Facultad serán llamados al orden por el Decano o Decana cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento;
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones;
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano o Decana podrá retirarles el uso de la palabra.

#### **Artículo 28. La adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Decano o Decana. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta de Facultad manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo soliciten, al menos, cinco miembros de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "*ruegos y preguntas*", siempre que no se refieran a puntos del Orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario o Secretaria, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano o Decana o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el Orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.3 de este Reglamento interno.

#### **Artículo 29. De las decisiones.**

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Las decisiones serán publicadas en los Tablones Oficiales de Anuncios de la Facultad en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. Los acuerdos de la Junta serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.
3. Las recomendaciones de la Junta no vinculan al Decano o Decana en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes.

### **Artículo 30. Actas de las sesiones.**

1. De todas las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario o Secretaria de la misma. En el caso de inasistencia de este último, el Decano o Decana designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
  - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
  - b) Nombre y apellidos del Decano o Decana o de quien en su lugar la presida.
  - c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
  - d) Puntos del Orden del día a tratar y no tratados.
  - e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Decano o Decana, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o Secretaria o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Decano o Decana o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por este órgano. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.
6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario o Secretaria, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

### **Artículo 31. Libro de actas.**

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de Actas*" que estará bajo la custodia del Secretario o Secretaria de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Centro.



2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta expedidas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Decano o Decana.

## **CAPÍTULO II DEL DECANO O DECANA**

### **Artículo 32. Naturaleza y mandato.**

1. El Decano o Decana es la máxima autoridad académica de la Facultad, y será asistido por los Vicedecanos o Vicedecanas y el Secretario o Secretaria de la Facultad.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

### **Artículo 33. Competencias.**

Son competencias del Decano o Decana de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Vicedecanas y del Secretario o Secretaria entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento interno.
- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.
- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
- g) Resolver las convalidaciones dictaminadas por la Comisión de Ordenación Académica.
- h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad o en este Reglamento a la Junta de Facultad, y correspondan al Centro, informando de las actuaciones derivadas de éstas a la Junta de Facultad.

### **Artículo 34. Vicedecanos o Vicedecanas.**

1. Los Vicedecanos o Vicedecanas serán designados por el Decano o Decana entre los miembros de la Facultad.

2. El Decano o Decana podrá delegar determinadas áreas de su competencia en los Vicedecanos o Vicedecanas o en el Secretario o Secretaria, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Decano o Decana será sustituido por el Vicedecano o Vicedecana de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

### **Artículo 35. Secretario o Secretaria.**

1. El Secretario o Secretaria del Centro, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano o Decana entre los miembros de la Facultad.

2. Son competencias del Secretario o Secretaria:

- a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.

- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano o Decana y de las normas propias del Centro.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano o Decana.

### TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

#### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

##### **Artículo 36. Composición.**

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario o Secretaria del Centro, que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:

- a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Personal docente e investigador contratado.
- c) Estudiantes.
- d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán del mismo modo por el órgano colegiado por el tiempo que reste de mandato a la citada Comisión.

##### **Artículo 37. Funciones.**

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en la Junta de Facultad.
- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- d) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.

- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 38. Recursos y reclamaciones.**

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD**

### **Sección Primera Actuaciones previas al proceso electoral**

#### **Artículo 39. Cuerpos electorales.**

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes.
- d) Cuerpo electoral de personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

#### **Artículo 40. Aprobación del calendario electoral.**

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano o Decana, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta.

2. Corresponde al Decano o Decana la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

#### **Artículo 41. Los censos electorales.**

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario o Secretaria de la Facultad procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos

de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria de la Facultad pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

#### **Artículo 42. El calendario de elección.**

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de un día, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. Los estudiantes presentarán candidaturas, que podrán ser individuales o colectivas, a la Junta de Facultad. Una vez aprobadas por la Comisión Electoral, las candidaturas se dispondrán por orden alfabético, siguiendo el mismo criterio para la ordenación interna de los candidatos.

4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de un día.

5. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse en el calendario electoral no antes del sexto ni más tarde del décimo día, tras la publicación de las candidaturas definitivas.

#### **Artículo 43. Mesas electorales.**

La Comisión Electoral de Facultad constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, con sus miembros titulares y suplentes, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios adscritos al Centro designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor de mayor antigüedad en la Facultad.

b) Mesa electoral del personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor de mayor antigüedad en la Facultad.

c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de mayor edad.

d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo adscritos al Centro. La Mesa será presidida por el de mayor antigüedad en la Facultad.

## **Sección Segunda**

### **Actuaciones posteriores al proceso electoral**

#### **Artículo 44. De la votación.**

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la Mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a cubrir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. Los estudiantes elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad mediante el sistema de listas abiertas. Cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes a elegir en la Junta de Facultad. Cuando el número de puestos a cubrir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos.

5. El personal de administración y servicios elegirá a sus representantes mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

#### **Artículo 45. Del voto.**

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por Registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

#### **Artículo 46. Del escrutinio.**

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una,

cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. En el caso de que las elecciones se realicen por el sistema de listas cerradas y bloqueadas, a efectos del cómputo sólo se tendrán en cuenta los votos válidamente emitidos a candidaturas.

3. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

#### **Artículo 47. De la proclamación de resultados.**

1. La Comisión Electoral, antes de transcurrido un día desde la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

#### **Artículo 48. Constitución de la Junta de Facultad.**

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad así como sus Comisiones.

### **CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA**

#### **Artículo 49. De la sesión de investidura.**

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o bien, vacante el cargo de Decano o Decana por alguna de las causas previstas en este Reglamento interno, el Decano o Decana en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del Orden del día la elección del Decano o Decana. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano o Decana en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada conforme al artículo 25.2 de éste Reglamento interno y presidida por el representante del profesorado. Cualquier otra incidencia que pudiera afectar a la composición de dicha Mesa será resuelta por la Comisión Electoral. Actuará como Secretario o Secretaria, el de la Facultad.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no van a poder votar personalmente, podrán ejercer su derecho al voto, votando por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Facultad.

#### **Artículo 50. Requisitos de los candidatos.**

1. El Decano o Decana será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre profesorado con vinculación permanente a la universidad adscrito a la Facultad.

2. Para ser candidato a Decano o Decana será precisa la presentación por escrito de la candidatura y el programa de gobierno ante la Comisión Electoral, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en los Tablones Oficiales de Anuncios de la Facultad, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

4. La Comisión Electoral ordenará la difusión de los programas electorales entre los miembros de la Junta de Facultad y, en su caso, facilitará y ordenará los actos electorales de los candidatos.

#### **Artículo 51. De la elección.**

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros de la Junta.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario o Secretaria introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano o Decana quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de un día, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más

votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

#### **Artículo 52. De la proclamación de resultados.**

1. El Secretario o Secretaria en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector o Rectora, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento interno.

#### **Artículo 53. Del nombramiento del equipo de dirección.**

El Decano o Decana, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta de Facultad.

#### **Artículo 54. Del cese.**

1. El Decano o Decana cesará: tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Decano o Decana cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.
3. El equipo decanal cesa con el Decano o Decana, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo.

#### **Artículo 55. De la moción de censura.**

1. El Decano o Decana podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano o Decana.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano, la Decana o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto del Orden del día, que se celebrará en un plazo máximo de quince días.
4. Para esta sesión se constituirá una Mesa provisional integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de este Reglamento interno.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano o Decana, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 51 de este Reglamento interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano o Decana electo el candidato que figuraba propuesto en la



moción de censura. El Secretario o Secretaria en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano o Decana al Rector o Rectora de la Universidad.

7. El mandato del Decano o Decana elegido como consecuencia de este procedimiento se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano o Decana, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la votación rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano o Decana.

#### **TÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES**

##### **Artículo 56. Representantes de Grupo.**

1. Los estudiantes elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano o Decana.

2. Las funciones de los representantes de cada uno de los grupos de clase son, al menos, las siguientes:

- a) Representar al grupo en todas las cuestiones de interés para el mismo.
- b) Ser el interlocutor del grupo con el profesorado de las distintas asignaturas.
- c) Formar parte de las comisiones de enlace entre los distintos grupos de la misma especialidad o título.
- d) Formar parte de las comisiones de enlace entre los representantes de los cursos y grupos de la Facultad.

##### **Artículo 57. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad.**

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento interno.

2. Los estudiantes habrán de presentar candidaturas a la Junta de modo individual o colectivo.

3. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad son, al menos, las siguientes:

- a) Representar a los estudiantes del Centro en este órgano colegiado.
- b) Proponer las medidas que consideren oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses de los estudiantes del Centro.
- c) Participar en las reuniones del Pleno de la Junta de Facultad.
- d) Participar en aquellas Comisiones en las que se encuentren representados.
- e) Informar de los acuerdos de la Junta a la Mesa de la Asamblea de Estudiantes.

##### **Artículo 58. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes.**

1. Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
2. Los estudiantes presentarán sus candidaturas al Consejo de Estudiantes en listas cerradas y bloqueadas con, al menos, un suplente.
3. Las funciones de los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes son, al menos, las siguientes:
  - a) Representar a los estudiantes de la Facultad en dicho órgano.
  - b) Proponer las medidas que consideren oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses de los estudiantes del Centro.
  - c) Participar en las reuniones y adopción de acuerdos del Consejo.
  - d) Ser informados regularmente de los asuntos que afecten a los estudiantes del Centro.
  - e) Informar de los acuerdos e iniciativas del Consejo a los representantes en la Junta de Facultad y a la Mesa de la Asamblea de Estudiantes.
  - f) Informar a la Dirección de la Facultad de los acuerdos del Consejo de Estudiantes en aquellos asuntos que afecten al Centro.

#### **Artículo 59. La Asamblea de Estudiantes.**

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

### **TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

#### **Artículo 60. La propuesta de reforma del Reglamento interno.**

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento interno, debidamente articuladas y motivadas, se presentarán en la Secretaría de la Facultad, al menos quince días antes de su discusión en el Pleno de la Junta y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano o Decana, de la elección de la Junta de Facultad, o cuando esté en trámite una moción de censura.

#### **Artículo 61. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento interno.**

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas
2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso contrario, la

propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

#### **Artículo 62. Actualización del Reglamento interno.**

1. Por acuerdo de la Junta de Facultad, el Secretario o Secretaria actualizará el presente Reglamento para adaptarlo a lo establecido en las normas jurídicas aplicables de rango igual, pero posteriores en el tiempo, o superior. La propuesta de actualización se elevará a la Mesa de la Junta.

2. La Mesa procederá a comunicar a los miembros de la Junta el contenido de la propuesta de actualización y someterá en el siguiente Pleno de dicho órgano la consideración de la misma. La propuesta de actualización se entenderá aprobada si no se opone a la misma el veinte por ciento de los miembros de la Junta, en cuyo caso se procedería conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61.

3. La propuesta de actualización acordada por la Junta de Facultad deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera.- Integración del Reglamento interno.**

El presente Reglamento interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

##### **Segunda.- De los Órganos colegiados de gobierno.**

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

##### **Tercera.- Términos y plazos.**

Siempre que en el presente Reglamento interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos o no lectivos con carácter general o por la propia Universidad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Del mandato de la Junta de Facultad.**

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

##### **Segunda.- Del mandato del Decano o Decana.**

El mandato del Decano o Decana elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

##### **Tercera.- Del Reglamento de suspensión de funciones de los miembros de la Junta.**

La Junta de Facultad aprobará en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento interno el Reglamento por el que habrá de regirse la suspensión de funciones de los miembros de la Junta de Facultad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Única.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad y publicado en el Tablón Oficial de Anuncios del Centro.